



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 197/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 354/2019**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/2o.9036/2019 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso de Morelos.	042901

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, contra el proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional **354/2019**.

Atento a lo anterior, se tiene por **interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer en representación del **Poder Legislativo de Morelos**, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y aportando como **pruebas** las documentales que acompañan al oficio de cuenta; esto, con fundamento en los artículos 4,

<sup>1</sup> De conformidad con la documental exhibida para tal efecto, y de la presunción que le asiste en términos del artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 32 y 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establecen:  
**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
**Artículo 32.** La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad.  
**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:  
[...]  
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;  
[...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 197/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 354/2019

párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 51, fracción I<sup>4</sup> y 52<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley.

En términos del artículo 53<sup>8</sup> de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley reglamentaria y con apoyo en las tesis de rubros: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN**

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

<sup>5</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>9</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y  
RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE  
TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO  
305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY  
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).<sup>11</sup>**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las documentales necesarias de la controversia constitucional **354/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>12</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>13</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, en sus residencias oficiales al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente**

<sup>11</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, registro 192,286.

<sup>12</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>13</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>14</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 197/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 354/2019

acuerdo, del oficio de interposición del recurso y de la constancia de notificación del recurrente, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en turno en el Estado de Morelos con residencia en la ciudad de Cuernavaca por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>15</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>16</sup> y 5<sup>17</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, ambos de Morelos en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>18</sup> y 299<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 39/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

<sup>15</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>16</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>17</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>18</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>19</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>20</sup> Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]



RECURSO DE RECLAMACIÓN 197/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
354/2019

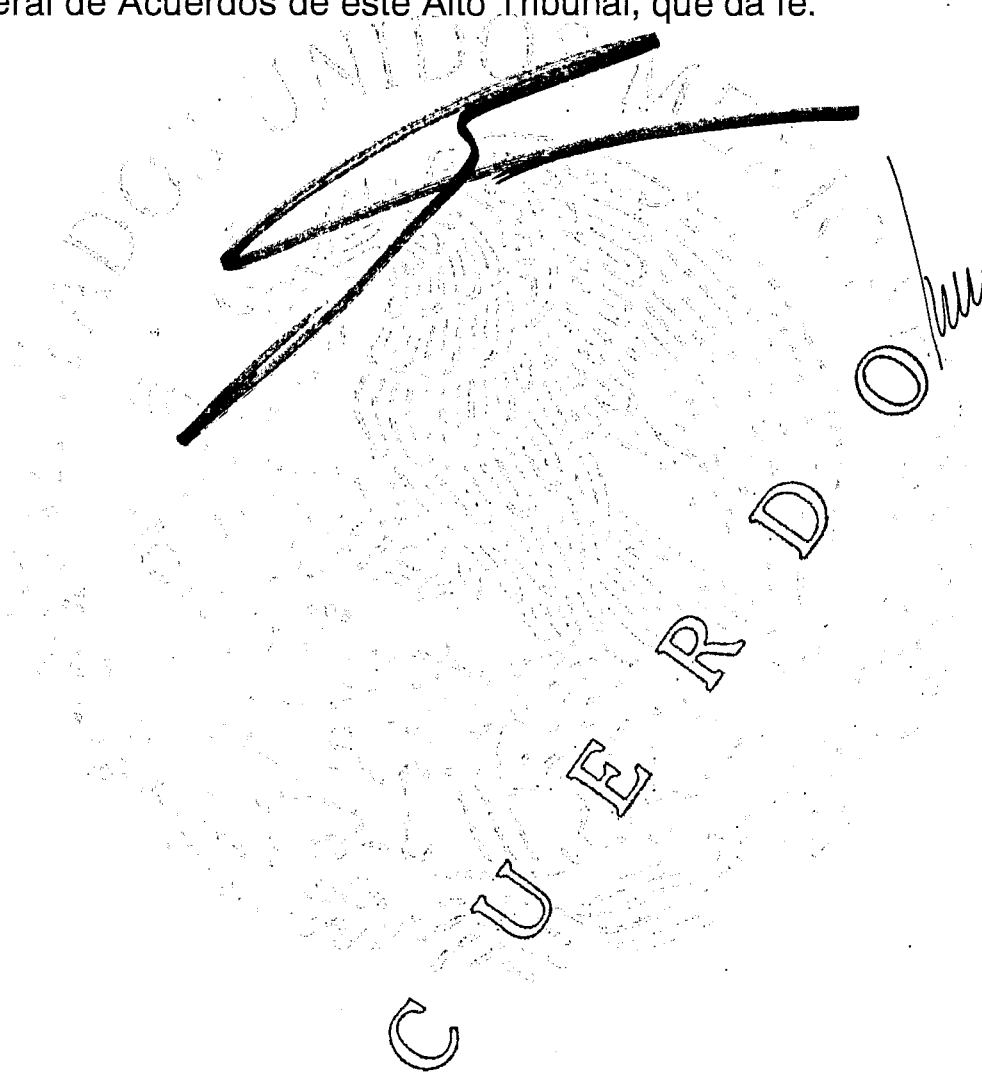
FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 197/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 354/2019**, interpuesto por el Poder Legislativo de Morelos. Conste.

JAE/LMT 01

*[Firma manuscrita]*